

**CC.
SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
C I U D A D .**

MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que es facultad expresa del Ejecutivo del Estado, organizar el sistema penal, en su respectiva jurisdicción, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, según lo establece el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en la Entidad como en toda Nación, existe el problema del hacinamiento en los lugares de reclusión de quienes son condenados a cumplir sanciones privativas de libertad, lo que obstaculiza una efectiva readaptación social de los mismos.

Que el Código Sustantivo Penal otorga al Ejecutivo Estatal, la facultad de conceder beneficios prelibracionales a quienes fueron condenados con sanciones privativas de libertad, cuando estos cumplen con los requisitos que las Leyes determinan; que en términos del artículo 110

del citado Ordenamiento legal, son extensivos para quienes son condenados por la comisión de delito calificado como grave.

Que el artículo 54 Bis de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado, niega los beneficios preliberacionales a aquellos internos que hubiesen sido condenados por alguno de los delitos calificados como graves por el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social.

Que si bien es cierto, la excepción o negativa plasmada en el artículo 54 Bis de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad, tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a los gobernados y que por razones de política criminal se considera que los inculpados de estos delitos no son merecedores de la confianza social que en cambio, si disfrutaban otros sentenciados a quienes se les otorga el beneficio de la libertad preparatoria; no menos cierto es que el Ejecutivo del Estado preocupado por la situación actual de los Centros de Readaptación, y a fin de no obstaculizar el sistema penitenciario del cual se obtiene una plena readaptación social del delincuente, lo que permite incorporarlo activamente al desarrollo económico y social de la Entidad Federativa; es por ello que se considera necesario reformar el diverso 54 Bis de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad, en el sentido de ampliar las facultades del Ejecutivo para que en las hipótesis contempladas en dicho precepto determine la procedencia o improcedencia a que tienen derecho los sentenciados para obtener los beneficios preliberacionales que se contemplan en la Ley respectiva.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me

permiso someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 54 Bis de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54 Bis.- Por lo que hace a aquellos internos que hubiesen sido condenados por alguno o algunos de los delitos previstos en el artículo 69 incisos b), c), f), h), i), j), k), m) y s) del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social; corresponderá al Titular del Ejecutivo mediante acuerdo respectivo, determinar la procedencia o improcedencia de los beneficios establecidos en la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Reitero a ese H. Congreso las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 8 de julio de 2002. El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- Maestro en Derecho CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.- Rúbrica.